provincia de Almeria, son los siguientes: Precio kilo canal, 18,20 ptas.; despojos id. id., 1,50; total kg. canal absoluta, 19,70; magro y chuletas, 26,25; tocino, 18; riñones, 24,30; salchicha, 28,05; morcillas, 10,75. Las salchichas llevarán en su composición un 50 por 100 de lardeo. de magro y un 50 por 100 de tocino. Las morcillas estarán compuestas de grasa, sangre y cebolla.

Los precios del tocino, salchicha y morcilla, figurán incluidos toda clase de impuestos.

## Almendra y Avellana. Instrucciones para la campaño 1950-51

Por la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, se disponen las siguientes not-

mas, publicadas en el B. O. del E. núm. 239, de 27 de agosto de 1950.

A efectos de la publicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria-y Comercio de 31 de julio del año-actual (B. O. núm. 217), y de las presentes instrucciones, los comerciantes de almendra y avellana se clasifican en Agricultores. Almacenistas, Exportadores, Mayoristas, Detallistas e Idustriales.

 a) Los Agricultos, cosecheros de almendras y avellanas, pueden vender el producto de sus cosechas única y exclusivamente a los Amacenistas de entrada y de término, que figuren en las listas oficia-

les publicadas por la Comisión, para la presente campaña.

 Los Amacenistas, descascaradores, y exportadores, para poder ejercer el comercio como tales, deben figurar necesariamente en las listas antes referidas, previa perición del interesado, de acuerdo con las Circulares núm 20 y 21.

La cualidad de descargadorea va siempre unida a la de almacenista; por tanto, al nombrar en lo

sucesivo Almacenista, se sobreentiende también a descascaradores.

c) Los Almacenistas pueden ser de entrada o de término clasificándose en uno u otro grupo a

voluntad propia (Circular núm. 21).

Los almacenistas de entrada pueden y deben comprar exclusivamente y obligatoriamente a los agricultores que les ofrescan mercancía y vender, también exclusimente y obligatoriamente, a los almacenistas de término, a quienes entregarán la mercancía comprada eu grano, dentro del plazo de cinco días de trada en sus almacenes, y no pudiendo vender en ningún caso al mercado interior.

La obligación de comprar al agricultor, por parte del almacenista de entrada, se entiende para la almendra, grano, avellana, greneta, grano y avellana común cáscara, si no es descascarador con má-

quina descascaradora.

Si poseyese máquina descascaradora, la compra en cáscara le sorá obligatoria en todos los casos, y deberá entregar al almacista de término el grano resultante del descascarado de la mercancía compra-

da en cáscara, dentro del plazo de diez días de la entrada del fruto en sus almacenes,

Los almacenistas de término pueden y deben comprar obligatoriamente a los agricultores y a los almacenistas de entrada que les ofrezcan mercancía y vender obligatoriamente a los exportadores, con arreglo a las órdenes de entrega de las Juntas Distribuidoras de compras de las Zonas, al efecto autorizadas por la Comisión.

Estas Juntas de Compras se crearán en cada. Zona, mediante propuesta del Sindicato Vertical de

Frutos y Productos Hortícolas.

Los almacenistas de término pueden vender al mercado interior, pero no a otros almacenistas, va sean de entrada o de término.

En sus compras directas al agricultor tienen los mismos derechos y obligaciones que los almacenistas de entrada.

 d) Los exportadores pueden y deben comprar exclusiva y obligatoriamente a los almacenistas de térmigo, a travé: de las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas respectivas.

Electuada por éstas la distribu ión teórica de la mercancia entre los exportadores, éstos tienen la

obligación de retirarla dentro de un plazo de diez días, a partir de la techa de la distribución.

Dedicarán con preferencia a las exportaciones la mercancía adquirida; pero podrán vender también

al mercado interior.

e) Los demás almacenistas de almendra y avellana con ventas al por mayor, que no fijuran en las Listas oficiales, serán considerados como mayoristas.

Podrán adquirir mercancía de los almacenes de término y de los exportadores que figuren en las

Listas oficiales, y también de orros mayoristas.

Venderán exclusivamente a detallístas, a otros mayoristas o industriales. Para acreditarse como ta-